

**LOS SISTEMAS SOCIALES Y JURÍDICOS COMO ESTRUCTURAS
FACILITADORAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

LUISA FERNANDA GÓMEZ GÓMEZ

Autora

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTÁ D.C.

2018

**LOS SISTEMAS SOCIALES Y JURÍDICOS COMO ESTRUCTURAS
FACILITADORAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

LUISA FERNANDA GÓMEZ GÓMEZ
Autora

MARIA CONSTANZA BALLESTEROS M.
Directora de Tesis

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ D.C.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO 1. LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SUS INICIOS	9
CAPÍTULO 2. CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS Y CASOS EN LATINOAMÉRICA.....	18
<i>Pero qué es femicidio?.....</i>	<i>19</i>
<i>Cuál es la diferencia con el feminicidio?.....</i>	<i>20</i>
CASOS EN LATINOAMERICA.....	26
CAPÍTULO III. ¿QUÉ HACER CON DICHAS PRÁCTICAS?.....	29
CAPITULO IV. AVANCES INSTITUCIONALES Y ORDEN NORMATIVO VIGENTE.....	44
<i>Después de haber desarrollado el origen, las causas, consecuencias y respuesta al fenómeno de violencia de género, deseo dejar al lector la enunciación de algunos episodios y avances institucionales y normativos que vale la pena resaltar ya que han contribuido en avanzar culturalmente en la tarea de acercarnos a la igualdad material que pregonaba el Artículo 13 de nuestra Carta Magna.....</i>	<i>44</i>
4.1 EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL	45
4.2 EN EL ÁMBITO NACIONAL	53
CONCLUSIONES.....	64
Bibliografía	66

INTRODUCCIÓN

La violencia es un fenómeno existente a lo largo de la historia, visible en diferentes lugares, culturas y sociedades; que va en contra de personas determinadas y se desarrolla a través de métodos que tienen como finalidad última infligir daño físico o psicológico.

Al pasar de los años los grupos sociales han venido legitimando el maltrato de todas las clases, imponiéndose reglas y privilegiando sus intereses, mientras van desquebrajando los derechos de los grupos considerados como más vulnerables, estos últimos siendo sometidos y silenciados por los mismos aparatos judiciales.

Es este el contexto que introdujo la pregunta de investigación, a saber: ¿El incumplimiento del Artículo 13 de la Constitución Política en el Estado Colombiano se debe a sistemas sociales arraigados históricamente o al sistema jurídico propiamente dicho?

Es preciso mencionar de entrada, que siempre se habla de igualdad, todo el mundo parece estar de acuerdo en que este sea principio y fin de los Estados. Sin embargo, cuando aquel precepto está cerca de materializarse, muchos llegan a sentirse incómodos. De otra parte, para nadie es un secreto que su extremo opuesto, la discriminación encierra un sinnúmero de manifestaciones que retratan simple y llanamente la incapacidad de las personas de reconocerse en sus semejantes.

Paradójicamente, dentro del vasto elenco de posibles formas de discriminación, existe una que se halla arrinconada, subestimada y relegada: La discriminación en razón del género.

Por lo que mi respuesta inmediata es que no hay sujeción al Artículo 13 de la Constitución Política, pues ciertamente se logran divisar escenarios que auspician injusticia y discriminación a la mujer.

Así las cosas, para dar respuesta concreta a tal interrogante y ahondar en el porqué de tal omisión por parte de las autoridades y de la misma sociedad, se debe asumir que la violencia no es una realidad aislada u ocasional, todo lo contrario, responde a una práctica social que se edifica constantemente, pues es debido a su carácter estructural que se permite una permanencia en una sociedad patriarcal como la nuestra, en la que es casi un hábito realizar algún tipo de discriminación al género femenino.

Con ánimo de analizar la violencia de género como práctica generalizada se hará un estudio retrospectivo, que será concluyente; pues expondrá la cruda realidad del género y sus corolarios, como el temor, la consecuente impunidad y la naturalización de la concepción machista.

Para el desarrollo de esta investigación descriptiva, analítica pero sobretudo reflexiva se tendrá en cuenta un objetivo general orientado a analizar las condiciones sociales históricas que han auspiciado conductas discriminatorias de género y la respuesta que reciben por parte del Estado, así como el avance cultural debido a instituciones protectoras,

sin dejar de lado la labor que debe continuar para lograr una inclusión real y efectiva de los derechos de las mujeres.

Recalcando así los antecedentes que han dejado huella en la discriminación de género, así como su expansión en las sociedades y la concepción rezagada que se mantiene en la modernidad.

Toman particular importancia los objetivos específicos que tienen lugar en el siguiente orden; primero, establecer las diferencias entre femicidio y feminicidio, concientizando al lector que aunque los dos son atroces y despreciables, éste último se da en una estructura facilitadora de impunidad, asimismo, examinar el marco legal vigente y abordarlo desde su real efectividad para proteger los derechos del género femenino.

En segundo lugar, se indagará sobre las posibles soluciones, frente a la falta de efectividad de las garantías judiciales para las mujeres violentadas que pretenden ser oídas, o las personas dolientes que claman por justicia en caso de muerte de las mismas y así evidenciar el paradigma actual del maltrato a la mujer, para aceptar como única respuesta la revalorización y el cambio social e institucional.

Asimismo, se vislumbrarán los antecedentes históricos que han dejado huella en la discriminación de género, así como su expansión en las sociedades y la concepción rezagada que se mantiene en la modernidad.

Además se analizarán las diferencias entre las conductas discriminatorias, desde las más acérrimas como el feminicidio y femicidio, hasta los malos tratos y la endógena concepción machista, junto con las consecuencias sociales y psicológicas ocasionadas a la víctima y la respuesta brindada a la misma por el aparato estatal en Latinoamérica.

En tercer lugar, se planteará la dimensión jurídica e institucional del Estado Colombiano, desde sus avances legales y figuras contempladas en el ordenamiento, que buscan incluir el género históricamente marginado y se examinará el marco legal vigente y se abordará desde su real efectividad para proteger los derechos del género femenino.

Por último, se identificarán estrategias jurídicas y sociales útiles para efectuar un cambio en la protección de los derechos humanos de las mujeres y su mayor inclusión diariamente, frente a la falta de efectividad de las garantías judiciales para las mujeres violentadas que pretenden ser oídas, o las personas dolientes que claman por justicia en caso de muerte de las mismas.

Por lo que desde ahora menciono que esta monografía se debe leer con ánimo de cuestionamiento, ese mismo con el que fue elaborada, para que al final se logre determinar si estamos viviendo en un sistema real de equidad, si nuestro gobierno además de garantizar el bienestar del pueblo, piensa en el género históricamente marginado permitiendo una igualdad material entre hombres y mujeres, esa misma de la que tanto nos ufanamos al leer nuestra Constitución.

Finalmente, la razón de ser de esta investigación no es otra que alentar la lucha diaria por la igualdad de género, como respuesta al nefasto trato que se ha recibido por el machismo, la religión y la política, siendo inexorablemente una preocupación preponderante para los diferentes estados, pues en la conciencia de la sociedad todavía existe un estancamiento cuando se analiza la condición femenina, sus capacidades o aptitudes.

CAPÍTULO 1. LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SUS INICIOS

Para entrar en materia se comenzará exponiendo que la violencia en su acepción más simple entraña el uso de la fuerza para poseer, dominar o llegar a un fin determinado; siendo el destinatario, quién recibe tal conducta y carga con las consecuencias de la misma, que van desde violencia física, daño psicológico, traumas actitudinales y baja autoestima.

El deseo de ejercer el poder sobre los demás ha estado latente desde la polis de la Antigua Grecia hasta nuestros días, pues el acceso a la política, que era el escenario más importante para la época, estaba reservado para la aristocracia, quedando relegadas las decisiones tomadas por consenso o con la consideración del pueblo.

Siendo imperante esta necesidad de mando, la violencia adquirió una aceptación tal que los medios se volvieron legítimos, y es que no es nuevo saber que:

La violencia es tan vieja como el mundo, está vinculada a los orígenes, evolución y desarrollo del hombre. Desde la antigüedad se hallan referencias sobre ello, en escritos de filósofos y pensadores como: Anaximandro, Heráclito, y Solos del mismo modo que es reflejado por artistas, en diferentes manifestaciones de otros tiempos, ya sean narrativos o escultores. (Chiok, 2006, p. 14)

No obstante, la violencia como fenómeno social ha estado particularmente orientada a someter al género femenino, pues la concepción tradicional patriarcal mientras incentivaba

la desvalorización de la mujer, también pregonaba por el autoritarismo y la superioridad del hombre en la casa, “[l]a mujer, nacida para fabricar hijos, desvestir borrachos o vestir santos, ha sido tradicionalmente acusada, como los indios, como los negros, de estupidez congénita. Y ha sido condenada, como ellos, a los suburbios de la historia” (Galeano, 2005, p. 65)

El mensaje que han dejado nuestros ancestros es claro, pues el deber de una mujer no es otro diferente a criar, educar y servir de esposa, teniendo siempre un papel de objeto y no de sujeto, siendo un instrumento para alcanzar los sueños de su esposo, de sus hijos, pero nunca los propios.

Este es el panorama desolador que nos deja el patriarcado y el machismo, siendo términos diferentes pero complementarios:

Al hablar del patriarcado no se buscan culpables, sino que se trata de comprender por qué pasan muchas de las cosas que les pasan a las mujeres. (...) Aunque podemos decir, por un lado, que la sociedad es la suma de las actuaciones de cada uno de los individuos que la componen, por otro lado también es verdad que las estructuras sociales influyen en el comportamiento individual, a veces condicionándolo muy fuertemente. (..) Pero esta es la diferencia entre machismo y patriarcado: mientras que el machismo es una actitud y una conducta (individual o colectiva), el patriarcado es toda la estructura social en la que muy diversos factores se entrelazan y refuerzan mutuamente para hacer posibles las actitudes y conductas machistas: categorías conceptuales, esquemas de percepción, universo simbólico, leyes, costumbres,

instituciones, organización económica, educación, publicidad, etc. (Montero Garcia & Nieto Navarro, 2002, p. 4)

En mi opinión, una de las definiciones más acertadas del patriarcado la ofrece Dolors Reguant:

Es una forma de organización política, económica, religiosa y social basada en la idea de autoridad y liderazgo del varón, en la que se da el predominio de los hombres sobre las mujeres; del marido sobre la esposa; del padre sobre la madre, los hijos y las hijas; de los viejos sobre los jóvenes y de la línea de descendencia paterna sobre la materna. El patriarcado ha surgido de una toma de poder histórico por parte de los hombres, quienes se apropiaron de la sexualidad y reproducción de las mujeres y de su producto, los hijos, creando al mismo tiempo un orden simbólico a través de los mitos y la religión que lo perpetúan como única estructura posible. (Reguant, 1996, pág. 55)

Asimismo, el patriarcado es definido por Manuel Castells así:

Como una estructura básica de todas las sociedades contemporáneas. Se caracteriza por la autoridad de los hombres sobre las mujeres y sus hijos, impuesta desde las instituciones. Para que se ejerza esa autoridad, el patriarcado ha de dominar toda la organización de la sociedad, desde la producción y el consumo a la política, el derecho y la cultura. Las relaciones interpersonales también están marcadas por la dominación y la violencia que se origina en la cultura y en las instituciones del patriarcado. (Castells, 1998, p. 159)

Por lo que los hombres no tendrían tal legitimación de autoridad y no se considerarían con derecho a maltratar a sus compañeras si la sociedad no les hubiera convencido de que éstas tienen menor valía y son una cosa de su propiedad, seres claramente inferiores. Y las mujeres no se dejarían maltratar si no se hubieran educado de tal forma que acepten esa realidad como propia e inalterable, producto inevitable de la socialización como seres dependientes: esposas (medias naranjas), madres (sólo madres) y amas de casa (al servicio de los suyos). Doblemente dependientes: emocional y económicamente. (Mujeres para la Salud, 2012)

La mujer se vio aislada de la propiedad privada, de administrar negocios, aportar ideas, ejercer política, votar; se encontraban en un sueño letárgico que les impedía opinar, elegir a quien amar o aportar con un trabajo diferente a la labor doméstica.

En la pareja y la familia, la violencia se ejerce a través del control masculino de la riqueza y la autoridad para adoptar decisiones dentro de la familia; desatan también la violencia una historia de conflictos conyugales no resueltos, “otras formas de violencia menos visibles, pero no menos eficaces se ponen en práctica en la familia cotidianamente a través de la desigualdad en la distribución del dinero, del poder, de las responsabilidades domésticas, de las opciones de realización personal. (Giberti & Fernandez, 1989, p. 16)

Pero tales estructuras no se hubieran mantenido ni se mantendrían si no tuvieran tras de sí ciertos principios, valores y creencias que una vez impuestas son compartidas por la mayor parte de la sociedad. El conjunto de esos valores, principios y creencias

forman una ideología que sirve al adoctrinamiento e integración de los miembros en la sociedad (socialización) y es a la vez lo que sostiene la vigencia del poder establecido; y la práctica común y reiterada de las normas emanadas del poder es lo que, haciéndose costumbre, configura los rasgos de personalidad y hace, a la larga por su difusión general, la cultura de los pueblos. (Castrillo, p. 2)

Por eso es preciso mencionar que además de la existencia de creencias arraigadas en la sociedad como presupuesto necesario para el avance del patriarcado, existe un presupuesto aún más imponente y letal: la violencia, tal como lo desarrolla Kate Millet:

“La violencia es el arma por excelencia del patriarcado. Ni la religión, ni la educación, ni las leyes, ni las costumbres ni ningún otro mecanismo habrían conseguido la sumisión histórica de las mujeres si todo ello no hubiese sido reforzado con violencia. La violencia ejercida contra las mujeres por el hecho de serlo es una violencia instrumental, que tiene por objetivo su control. No es una violencia pasional, ni sentimental, ni genética, ni natural. La violencia de género es la máxima expresión del poder que los varones tienen o pretenden mantener sobre las mujeres”
(Millet, 1995, pág. 159)

Es así que la violencia de género responde a una práctica estructurada, que se sostiene en el marco de una cultura edificada sobre la lógica de la dominación y las relaciones de poder, pues es claro que las personas aprendemos y conocemos del mundo a partir de unas categorías que no son neutras, por el contrario, se tiene el rezago de posiciones de mando que

reducen el rol de la mujer, como sujeto sin derechos o figura de escasa importancia para la sociedad.

Es posible afirmar que la violencia contra las mujeres es específica y distinta a cualquier otro tipo de violencia ocasional, porque es ideológica e instrumental, es el medio que se utiliza para aleccionar a las mujeres cuando éstas transgreden las normas culturales vigentes.

La posición subordinada que la sociedad patriarcal atribuye a las mujeres y a todo lo femenino, le confiere a este tipo de violencia el carácter de grave, específica y estructural. Ese componente estructural en palabras de Patricia Lorenzo hace del acto violento un reflejo y resultado de un modelo de conducta asociado a la minusvaloración de ‘lo femenino’ (Violencia de Género, Ley Penal y discriminación).

Al respecto también menciona María de Lujan Piatti que la violencia es el reflejo de la sumisión y es también un eficaz instrumento que la sostiene. No sólo se atropella contra la integridad física o psíquica de las mujeres cuando se las agrede, sino que se atenta también contra su dignidad y su libertad. (Piatti, 2013, p. 23)

Asimismo, existen factores que pueden incrementar el riesgo de violencia contra las mujeres:

- a) A nivel individual, asociados tanto a los agresores como a las víctimas/sobrevivientes. Entre ellos, figurarían los siguientes: haber vivido

abusos durante la infancia y/o haber sido testigos de violencia en el hogar; el uso frecuente de alcohol y drogas de la violencia; pertenecer a una comunidad marginada o excluida; ser de baja condición educacional o económica. b) En la pareja y la familia: historia de conflictos conyugales, el control masculino de la riqueza y la autoridad para tomar decisiones conyugales, y la existencia de importantes disparidades interpersonales en materia de condición económica, educacional o de empleo. c) En la comunidad: el aislamiento de las mujeres y la falta de apoyo social; las actitudes comunitarias que toleren y legitimen la violencia masculina; y la existencia de niveles elevados de carencia de empoderamiento social y económico, en particular la pobreza. d) En la sociedad: roles de género que abroquelan la dominación masculina y la subordinación femenina, y la tolerancia de la violencia como medio de resolución de conflictos. e) A nivel del Estado: la inadecuación de las leyes y políticas de prevención y castigo de la violencia y el bajo nivel de conciencia y sensibilidad de los agentes de la ley, los tribunales y los encargados de la prestación de los servicios sociales. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006, p. 39)

Las categorías parcializadas incentivan y justifican formas de opresión que se concretan en una violencia real de género, pues invisibiliza las diferencias y otorga un valor inferior a la identidad femenina, dando origen a actos cognitivos, políticos y éticos violentos.

Es de destacar que la violencia contra las mujeres funciona como medio de control para mantener la autoridad de los varones y para castigar a la mujer por transgredir las normas sociales que rigen los roles de familia o la sexualidad femenina. La

violencia no sólo es individual, sino que se refuerza a través del control y la punición, y las normas de género vigentes. Además, la violencia contra las mujeres surge cuando los varones perciben que se desafía su masculinidad. (Acosta & Lorente Acosta, 1999, p. 94)

A partir de tal estructura social, surgen condiciones culturales que potencializan las prácticas machistas, la misoginia y la naturalización de tal violencia, sin contar con las dificultades legales y políticas existentes que impiden el acceso a la justicia por parte de las mujeres, lo que desencadena en barreras que ahondan a la hora de materializar los derechos del género, pues el resultado no es otro que un ambiente de impunidad, injusticia, discriminación y violencia.

Así pues, según Pilar Careaga:

Todo nace entonces de una ideología impuesta, no espontánea, ni biológica, ni propia del desarrollo natural de los seres humanos, sino de lo que se considere conveniente de lo adecuado, eficaz e interesadamente útil para concentrar y preservar el poder exclusivamente en manos de los varones, éstos como hacedores de los contenidos, las normas y los principios en que se apoyan los valores que sirven de inspiración para la construcción y estructuración del viejo sistema patriarcal. (Castrillo, p. 7)

Esta conceptualización de valores es de tal magnitud, que en caso de desobedecer las reglas impuestas o no seguir el hilo cultural, se tendrá casi inevitablemente la creencia de que la mujer es mala asumiendo su rol como pareja o madre.

Asimismo, tal construcción de valores desencadena en una aflicción de todo tipo, que aunque pueda ser llevadera y casi banalizada con el paso del tiempo, jamás será desdibujada de las familias, la sociedad y la humanidad.

En palabras de Carrillo las prácticas criminales y discriminatorias que constituyen la violencia de género, no solo producen daño, sufrimiento o muerte para cada mujer, sino que además tienen un costo social incalculable por privar a la sociedad de la participación plena de las mujeres en todos los ámbitos del desarrollo. La violencia de género es un obstáculo para el desarrollo que limita las opciones de las mujeres en todas las esferas de su vida, destruyendo su salud y su autoestima y reduciendo su participación en la vida social, política y económica de un país. (Carrillo, 1991)

Así las cosas, es preciso concluir que la violencia es la luz verde que reciben los hombres para poder perpetrar actos discriminatorios o machistas, que solo son el resultado del desarrollo ideológico y cultural recibido desde tiempos inmemorables, en aras de preservar la errada creencia de que las mujeres tienen un nivel de inferioridad.

Por eso todo comportamiento que contraríe la concentración de poder y dominación que recae sobre los hombres será rechazada de plano por la sociedad que ellos mismos han construido, máxime si el pasar del tiempo ha aleccionado a las mujeres y ha acallado sus derechos y más insignificantes deseos.

CAPÍTULO 2. CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS Y CASOS EN LATINOAMÉRICA

En el presente capítulo se hará un estudio de algunas de las prácticas que se han reconocido, considerándolas a todas ellas como crueles y devastadoras en los diferentes ámbitos de la vida de una mujer. Asimismo, veremos la respuesta que se ha recibido por parte de los Estados de Latinoamérica.

Si bien para Peramato, tanto a nivel doctrinal como institucional se admite la sinonimia de los términos femicidio y feminicidio, hay quienes creen que se utilizan como vocablos diferentes, no antónimos pero si distintos concordando en la realidad en la que se desarrollan: la muerte violenta de una mujer por el simple hecho de ser mujer. (Peramato, 2012)

Por otro lado, también hay organismos que consideran estas prácticas como fenómenos semejantes, veamos que:

En Latinoamérica, el CEVI Comité de expertas del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención de Belém do Pará, trata indistintamente el Feminicidio/femicidio como: *“la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión (OEA, 2008)*

Pero qué es femicidio?

En palabras de Russell y Jane Caputi el femicidio bien podría ser definido como el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres (Speaking the Unspeakable, 1990).

Por otro lado, el concepto empieza a tomar forma una vez se hace un análisis coyuntural de la muerte de las mujeres, pues:

En 1985, Mary Anne Warren denominó el problema de las muertes sistemáticas de las mujeres, como un genericidio al comprobar que estadísticamente las mujeres en edad reproductiva tienen mayores probabilidades de ser asesinadas por hombres que morir por cuestiones de salud, accidentes de tráfico, laborales y guerras, todas las anteriores juntas. (Olamendi, 2016, p. 26)

También es necesario analizar el femicidio desde sus diferentes ópticas para establecer las consecuencias reales que enfrenta como conducta que se replica de generación en generación para auspiciar el poder masculino.

En el libro femicidio en Costa Rica aparece el concepto de femicidio como un problema que supera la esfera privada y pasa a ser de la esfera pública, ya que únicamente se ha individualizado la culpabilidad del acto delictivo cuando en realidad es un problema estructural, social y político resultado de las relaciones estructurales de poder,

dominación y privilegio entre los hombres y las mujeres en la sociedad (Carcedo & Sagot, 2000)

Igualmente, el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos ha definido el femicidio como la muerte violenta de mujeres (asesinato, homicidio o parricidio), por el simple hecho de ser mujeres (Instituto Interamericano de Derechos Humanos , 2006)

Cuál es la diferencia con el feminicidio?

El feminicidio es la manifestación más cruenta de la discriminación y violencia sistemática en contra de las mujeres, al respecto Marcela Lagarde menciona que la palabra feminicidio va más allá de la muerte violenta de una mujer.

Marcela Lagarde, para diferenciar los términos definió el feminicidio como:

El conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de Derecho que favorece la impunidad. (Lagarde, pág. 155)

Con respecto al contexto en el que se da el feminicidio, Marcela Lagarde ha mencionado que es pues, el acto de asesinar a una mujer, en un contexto de inactividad, con claro incumplimiento de las convenciones internacionales, de los Estados, en una lucha eficaz, contundente, sería e inflexible contra estos brutales crímenes y sus autores, y, así, se

denomina entonces al conjunto de hechos que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres siempre que concurren factores como el silencio, la omisión, la negligencia, la inactividad de las autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes (Lagarde, El feminicidio, delito contra la humanidad , 2005)

En efecto, habrá entonces feminicidio cuando el Estado y las Instituciones jurídicas se mantienen incólumes frente a actos atroces que se perpetran contra las mujeres, convirtiéndose éstas últimas en víctimas latentes de tal silencio e inactividad.

Hay feminicidio cuando el Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad, en la casa, ni en los espacios de trabajo de tránsito o de esparcimiento. (Lagarde, 2005, pág. 156)

Luego de mencionar el contexto y los factores que toman parte en esta historia lamentable, es pertinente resaltar que las ideologías que antes traje a colación inciden drásticamente en la propagación de tal clase de violencia.

El feminicidio se conforma por el ambiente ideológico de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, por ausencias legales y de políticas de gobierno, lo que genera un convivencia insegura para las mujeres, pone en riesgo la vida y favorece el conjunto de crímenes que exigimos esclarecer y eliminar. (Lagarde, pág. 156)

Al respecto, Jacquelyn Campbell y Carol Runyan (1998), entre otros, han redefinido el feminicidio como *“todos los asesinatos de mujeres, sin importar el motivo o la situación del perpetrador”*

“El feminicidio es la principal causa de muerte de mujeres afroamericanas entre 15 y 34 años en los Estados Unidos” (Farley, 1986) y es la séptima entre todas las causas de muerte prematura de mujeres [...]

Asimismo, según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) Latinoamérica registra las tasas más altas de feminicidios en el mundo, y de los 25 países más violentos, 14 son latinoamericanos.

Por otro lado, 12 mujeres en promedio son víctimas de feminicidio cada día en la región. Estas cifras, según Adriana Quiñones, asesora de la ONU en América Latina y el Caribe para la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, demuestran “una tolerancia a la violencia generada contra las mujeres” (Observatorio de igualdad de Género de América Latina y del Caribe, 2016).

Las cifras son alarmantes, motivo que hace que esta temática hoy no pase desapercibida y se encuentre siempre en las problemáticas a erradicar por parte de los Estados Latinoamericanos, no obstante, tal respuesta ha sido el resultado de tiempo de enfrentar sistemas auspiciadores y sociedades que banalizaron las prácticas discriminatorias.

Patricia Olamendi (2016), señala que:

En el feminicidio se conjuntan una serie de elementos que lo invisibilizan y disimulan, tales como: el silencio, la omisión, la negligencia y la complicidad. Todo ello; genera impunidad que no sólo niega justicia para las víctimas, sino que además provoca entre las mujeres un sentimiento de desamparo que repercute en un mayor nivel de vulnerabilidad frente a sus agresores; y en la sociedad la convicción de que la muerte violenta de las mujeres, al no merecer la atención e investigación de las autoridades, refuerza la desigualdad y la discriminación de la que son objeto en la vida diaria. (pág. 16)

Ha sido tal la tolerancia al rechazo y menosprecio en tantos ámbitos de la vida que equívocamente se ha arraigado la creencia en las mujeres de ser inferiores por un mal congénito o inalterable y que lo que ocurre es lo que merecemos, o peor aún, que aprenderemos a vivir de ese modo.

“En medio de este lúgubre panorama de guerra contra las mujeres, el colmo es que se nos culpe de nuestra propia desgracia. Podemos leer o escuchar opiniones muy desafortunadas que culpabilizan a la(s) mujer(es) de la violencia de la que estamos siendo objeto.” (Ruiz, 2016) y esto sucede, porque somos nosotras quienes consentimos y abrimos la puerta de la debilidad, la situación está definida por sentirnos inferiores y el camino se reduce al sueño letárgico en el que cada noche un azote es una muestra de afecto, las humillaciones son el pan de cada día y el temor es el único sentimiento presente.

Y es que la dificultad de estas prácticas no solo se desprende de los pensamientos de víctima y victimario que conjuntamente mantienen subyacente el problema, el resultado aumenta exponencialmente cuando la voz de las pocas mujeres que pretenden ser escuchadas, se acalla por la negligencia de la justicia.

Sí, hay que decirlo ya. El terrorismo o violencia de género cuenta con una estructura orgánica poderosa y contundente. Los varones que agreden a sus mujeres cuentan de antemano, para perpetrar sus atentados, con el silencio, la complacencia o la complicidad manifiesta de sectores importantísimos de la sociedad. Es la ideología patriarcal en la que se sostiene y perversamente promueve que los atentados perpetrados por los hombres contra las mujeres no pasan de ser actos que se cometen con carácter individual y dentro del ámbito familiar, y que ni son estructurales ni les cabe el término de terrorismo. En realidad lo que busca esta ideología es quitar importancia a los atentados masculinos contra las mujeres. Y esto va rotundamente en contra de las resoluciones de la última Cumbre Internacional sobre la Mujer (Beijing, septiembre 1995) suscritas por el Gobierno Español en la que se afirma que la “violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre los hombres y las mujeres, que han conducido a la discriminación contra las mujeres por parte de los hombres, y a impedir su pleno desarrollo” (Castrillo, pág. 5)

Por estas razones, el movimiento de mujeres a través de su participación en las diversas Conferencias de Naciones Unidas y desde las Organizaciones no gubernamentales y gubernamentales que trabajan por los derechos humanos de las mujeres, han cuestionado la

distinción entre la violencia privada y la pública como una dicotomía que ha servido para justificar la falta de responsabilidad de los Estados ante un problema social y la legitimación de la subordinación de las mujeres en nuestras sociedades.

La presunción de que los Estados no son responsables por las violaciones de los derechos humanos cometidas en la esfera privada por particulares, ignora el hecho de que muchas de las formas de violencia contra las mujeres se dan en ese ámbito. Es importante reconocer que la negación de los derechos humanos de las mujeres en la esfera privada, podría constituir una violación a sus derechos humanos en la esfera pública, pues lo que sucede en la esfera privada, podría determinar la capacidad de las mujeres para participar en la esfera pública. (Obando. & Dandurand, 2000, pág. 12)

Conviene subrayar entonces la diferenciación esencial entre estas prácticas que han tendido a confundirse en la opinión pública, pues mientras el femicidio es una conducta que ocasiona la muerte a una mujer por el hecho de ser mujer, por su género propiamente; el feminicidio es un entramado elaborado entre los perpetradores y el Estado, favoreciendo las condiciones para causar la muerte de mujeres y niñas de manera sistemática.

Siendo el feminicidio de trascendencia en el ámbito privado, público e internacional, ya que constituye per se un crimen de Estado que deja huellas imborrables y que perpetua la violencia y la discriminación de todo tipo.

CASOS EN LATINOAMERICA

El feminicidio en América evidencia la grave situación de los derechos de las mujeres en la región, poniendo sobre la mesa una realidad alarmante: Hay mujeres que son asesinadas por el hecho de ser mujeres y la violencia de género no disminuye, se incrementa. Las medidas correctivas y de prevención empleadas no son suficientes. La principal falencia en la implementación de políticas pro mujer viene desde los estados y sus instituciones y hace metástasis cuando a esto se suma una sociedad indiferente. Si bien el incremento de muertes de mujeres es directamente proporcional al incremento de grupos que rechazan la violencia de género, la concepción generalizada sobre el desangramiento femenino sigue siendo cavernaria: se justifica al agresor y se responsabiliza a la víctima. (Morales Rosales, Ostaiza, Henríquez, & Rápido, 2014, pág. 4)

Aunque hay un sinnúmero de muestras de ésta práctica, traigo a colación, el feminicidio en Ciudad Juárez:

El caso de los asesinatos y desapariciones de mujeres de Ciudad Juárez es una historia de pobreza, misoginia e impunidad; un fenómeno en el que sin desmedro de la utilidad de las precisiones conceptuales, tales distinciones se ven desbordadas porque tan estructural es la violencia que sobreexplota el trabajo femenino, como el que en una cultura patriarcal se perfeccionen sus recursos discriminatorios y destructivos contra las mujeres, o como el que institucional o socialmente se ensanchen los cauces de la impunidad, a extremo tal que ni las víctimas ni sus familias parecen encontrar justicia de parte de quienes tienen la atribución de ejercerla, y ni siquiera solidaridad; la

indiferencia no es exclusiva de amplios sectores de la sociedad local, se extiende a lo largo del país, y destaca cuando, incluso instancias como las iglesias evitan cualquier pronunciamiento (Gutierrez, 2004, pág. 8)

González y Otras conocido como “Campo Algodonero vs. México”, versa sobre la desaparición y posterior muerte de tres jóvenes entre los 15 y 20 años cuyos cuerpos fueron encontrados con evidencia de haber sido víctimas de crueles actos de violencia en un campo algodonero de Ciudad Juárez el 6 de noviembre del 2001, tiempo en que existía en la región un patrón de violencia de género sistematizado que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas (Olamendi, 2016, pág. 55)

En este caso la Corte analiza el uso del principio *compétence de la compétence* y artículo 7 de la Convención “Belem do Pará” que consagra el deber de los Estados de adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia así como del cumplimiento de la debida diligencia del Estado en la prevención e investigación de los casos, ya que al no cumplirla daba como resultado impunidad.

En el presente caso no sólo se asesinó el cuerpo biológico de mujeres, se asesina también lo que ha significado la construcción cultural de sus cuerpos, sus pensamientos, sus roles sociales, pues con la pasividad y tolerancia de un Estado masculinizado se destruye cualquier ápice de tolerancia y estado de respeto del que tengan la mínima idea de ufanarse; tristemente situaciones así se presentan en diferentes partes del mundo, por motivos abyectos y fútiles que unen al género doliente.

Es muy apropiado el caso porque la concepción de feminicidio que entraña inactividad del Estado se materializa justamente aquí, en la dejación de funciones para la protección del derecho a la vida, lo que motivó la demanda contra los Estados Unidos Mexicanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se producen en la Ciudad de Juárez:

El juicio que se celebró entre el 27 y 30 de abril de 2009 en Chile y finalizó por Sentencia de 16 noviembre 2009 por la que se condenó a México por feminicidio, imponiéndole diversas obligaciones, entre otras a conducir el proceso penal en curso por la desaparición de las tres jóvenes a que se refiere el asunto conforme a una perspectiva de género; investigar y sancionar a los funcionarios implicados en las irregularidades detectadas; e investigar y sancionar a los responsables de los hostigamientos de los que fueron objeto los familiares y afines de las víctimas. (Campo Algodonero vs. México, 2009)

CAPÍTULO III. ¿QUÉ HACER CON DICHAS PRÁCTICAS?

Cuando concierne retratar la violencia de género, hay un sinnúmero de particulares características que le dan el lugar de despiadada y perturbadora, empero, hay una que al ser inescindible, ha permitido que se llegue a banalizar la entidad que entraña: Su constancia.

No es nuevo saber que los Gobiernos alrededor del mundo han concentrado sus esfuerzos en reparar a las víctimas de la violencia de género, pero no en prevenirlo atacando sus causas estructurales.

Motivo por el cual se propone en el presente capítulo alternativas que enfrentan la realidad, las concepciones tradicionales y despiertan a las mujeres a armarse de valor y amor propio para no mantener tal distancia de la anhelada igualdad material, que dicho sea de paso, brilla por su ausencia en la sociedad y es el motivo de ufanarse del gobierno Colombiano.

En primer lugar, es importante mencionar una estadística que arrojó una noticia que aunque concisa, no dejó de ser preocupante: *“El 86% de las víctimas de violencia sexual en Colombia son mujeres”* (Redaccion judicial, 2016), del título de la noticia se derivaban las alarmantes cifras, según las cuales en el 2015 se presentaron 21.626 casos de violencia sexual, de los cuales 18.588(86%) se perpetraron contra mujeres. Igualmente esta infografía señalaba que el 97% de los casos sobre violencia sexual son archivados.

De lo anteriormente narrado, puedo decir que hasta el más incauto de los lectores querría saber el porqué de esos porcentajes tan elevados y cuál es la causa del archivo de tales investigaciones.

En este punto es preciso elucubrar sobre las diferentes hipótesis, pero hay una preponderante: El temor de acusar a su agresor, para nadie no es un secreto que los estereotipos de género a los que he aludido con anterioridad, indicarían que una mujer fue agredida porque “se lo buscó”, “por su forma de vestir” o “la forma en la que se relaciona con los hombres o “estar en algún lugar inadecuado, como sea que ocurra, ser agredida sexualmente no será una buena carta de presentación a los ojos del conglomerado social y por supuesto la denuncia revictimizaría su rol.

No es posible dejar de mencionar como hipótesis adicional la desconfianza en las instituciones encargadas de los hechos o administrar justicia, sin contar con el desconocimiento del trámite. Es un fenómeno recurrente que las mujeres que denuncian, tengan que enfrentarse a que los funcionarios no les creen, dilatan sus procesos e incluso adelantan procesos en los que no se permite su participación como víctimas. (Presidencia de la República, 2015)

Todos estos obstáculos deben ser enfrentados con estrategias transversales de amplia cobertura, atacando sus causas endógenas y exógenas, para que la problemática se derribe desde la estructura misma y no por sus efectos colaterales.

Con esto mencionado, se acoge con beneplácito este fragmento traído por Patricia Olamendi, pues expone una solución escueta, pero racional que desencadena en un conocimiento interiorizado y externo de tal conducta:

Los gobiernos deben afirmar la dignidad de las mujeres, como cuestión de prioridad. Además, los gobiernos deben intensificar sus esfuerzos por establecer o reforzar las formas de asistencia a las víctimas de este tipo de violencia, proporcionándoles alojamiento, apoyo y servicios jurídicos y de otra índole. Aparte de prestar asistencia inmediata a las víctimas de la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad, los gobiernos deben tratar de crear conciencia pública sobre la violencia contra las mujeres como un problema social, de adoptar políticas y medidas legislativas para determinar las causas de esa violencia, impedirla y eliminarla, especialmente mediante la supresión de las imágenes y representaciones degradantes de las mujeres en la sociedad y, por último, de propiciar el desarrollo de métodos de educación y reeducación destinados a los ofensores. (Olamendi, 2016, pág. 51)

Por lo que desarrollando un poco la idea de la anterior escritora, los servicios jurídicos serían una herramienta para suplir las deficiencias del sistema actual, ideando estrategias de recibo de denuncias orientadas a superar cuantitativa y cualitativamente las presentes, creando más CAI en zonas de mayor violencia de género para que los reportes reciban atención inmediata.

Con respecto a tratar de crear conciencia pública sobre la violencia, se debería crear un plan de acompañamiento con charlas permanentes sobre la importancia de denunciar, su trámite y las consecuencias, generando un estado de seguridad en la víctima.

Adicionalmente, sería ideal contar con mecanismo de control e inspección judicial al proceso que se adelante, ya sea verificando el estado de su proceso, o tener un mayor acercamiento a sus garantías y derechos, esto para brindarle a la víctima una sensación de bienestar y familiaridad con las instituciones y así recuperar algo de confianza en las mismas.

Por otro lado, se considera también que la capacitación cumple con una labor de cooperación entre los diferentes agentes, por eso deben existir instrucciones de un diálogo asertivo entre las autoridades policivas, las entidades públicas y privadas para velar por la seguridad de las víctimas en todo momento, incluyendo a personal especializado como psicólogos y médicos que presten atención integral, en su aspecto físico, mental y emocional.

Así las cosas, es menester mencionar que aunque se invierta en reparación a las víctimas y se promuevan políticas públicas, instituciones y leyes, hay un trasfondo que no se puede ocultar y es la creencia arraigada en la colectividad que constituye todo un sistema social que permite que la violencia de género siga siendo el pan de cada día.

Cuanto más rígida y restringida sea la ideología que sustenta el poder, más dogmáticas e insensibles se hacen sus imposiciones. Discrepar o cuestionar cualquier resquicio se convierte en un error o en acto de traición, pues el razonamiento no cuenta y, en

definitiva, el temor a la exclusión social resulta una censura eficaz para acallar a los opositores.

(Castrillo, pág. 3)

En este orden de ideas, se sugiere que para erradicar o mitigar tales concepciones culturales y valores sociales se debe hacer uso de un método que trascienda al fondo del asunto, que permita efectuar cambios a corto, mediano y largo plazo: La Socialización.

La socialización es un proceso en el que se está inmerso desde que se nace. Por esta razón, no puede esperarse a que niños y niñas sean adolescentes para mostrarles que la violencia es algo inaceptable, además, no existe ninguna evidencia científica capaz de argumentar la necesidad de espera. Somos seres sociales y nuestra socialización comienza desde el momento en que nacemos. Por eso se plantea la realización de una socialización preventiva de violencia 0 desde los 0 años.

La socialización en violencia en 0 desde los 0 años pasa por tanto por socializar en el rechazo a quien trata mal y en tratar bien a quien trata bien. La atracción a la violencia no solo está presente en relaciones afectivo sexuales sino a todas las interacciones que se dan desde la primera infancia. Cuando alguien trata mal, esa actitud tiene que ser aislada y rechazada para socializar en el rechazo hacia quien agrede y para que quién cometió la agresión no vuelva a repetirla. Además, este tipo de socialización se sustenta en crear un ambiente de solidaridad en el que todas las personas se posicionen siempre a favor de la víctima y en contra de quién agrede. (Oliver, 2014, pág. 11)

Asimismo, para Michelle Bachelet, Directora Ejecutiva de ONU mujeres, es de vital importancia idear una agenda de políticas para poner fin a la violencia contra las mujeres en el mundo, cuyo centro se sostiene sobre tres pilares de actuación: prevención, protección y provisión de servicios, la llamada a la acción de la Sra. Bachelet urge a los líderes mundiales a movilizar voluntades políticas e inversiones para asegurar que las mujeres puedan vivir libres de violencia. Entre las prioridades de la agenda se encuentran:

1. Ratificar los tratados internacionales y regionales.

Pues estos protegen los derechos de las mujeres y de las niñas, y garantizan que las leyes y los servicios nacionales observen las normas internacionales en materia de derechos humanos.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) puede ser una herramienta poderosa para lograr un cambio.

2. Adoptar y cumplir las leyes

Para poner fin a la impunidad, juzgar a los culpables de violencia contra las mujeres y las niñas, y otorgar reparaciones y soluciones a las mujeres por las violaciones de que fueron víctimas.

En Brasil, la “ley Maria da Penha sobre la violencia doméstica y familiar” ha obtenido la celebración de 331.000 juicios y de 110.000 sentencias finales, y casi dos millones de llamadas al Centro de Servicio para las Mujeres.

El Gobierno de México adopta un enfoque de transformación en lo relativo a las reparaciones para las familias de las mujeres de Ciudad Juárez.

3. Crear planes nacionales y locales de acción.

En donde actúe el gobierno, las organizaciones de mujeres y otras organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación y al sector privado en un frente coordinado y colectivo que luche contra dichas violaciones de los derechos humanos.

4. Hacer que la justicia sea accesible para las mujeres y las niñas

Brindándoles servicios jurídicos y especializados gratuitos, y aumentando la cantidad de mujeres en los cuerpos de policía y en los principales servicios.

Un proyecto sobre la erradicación de la violencia contra las mujeres llevado a cabo en varias provincias de Afganistán tipifica como delito las costumbres, tradiciones y prácticas que causan daño a las mujeres, e incrementa los servicios de protección para las supervivientes de violencia.

5. Poner fin a la impunidad frente a la violencia sexual en los conflictos

Juzgando a los culpables en contextos de conflicto y de post conflicto y respetando el derecho de las supervivientes a los programas globales de reparaciones que no creen estigmatización y que tengan un impacto de transformación sobre la vida de las mujeres y de las niñas.

Liberia hace frente al legado de la violencia contra las mujeres.

Desde la adopción en octubre del año 2000 de la histórica resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU sobre la mujer, y la paz y la seguridad, el Consejo de Seguridad ha adoptado cuatro otras resoluciones sobre el tema, a saber: 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009) y 1960 (2010).

1. Garantizar el acceso universal a los servicios esenciales

Siendo, como mínimo, las necesidades urgentes e inmediatas de las mujeres y de las niñas atendidas mediante líneas de emergencia gratuitas que trabajen las 24 horas, contando con intervenciones rápidas para su seguridad y protección, con viviendas y refugios seguros para ellas y sus hijos, con un seguimiento y apoyo psicosocial, con cuidados post violación, y con una ayuda jurídica gratuita para que comprendan sus derechos y opciones.

La violencia dirigida contra las mujeres y las niñas en Afganistán ha resurgido en niveles alarmantes. La historia de Sosan: violencia doméstica en Afganistán habla de los lugares donde las mujeres encuentran refugio y servicios

7. Brindar formación a aquéllos que trabajan en los servicios esenciales

Especialmente la policía, los abogados y los jueces, los trabajadores sociales y el personal de salud, de modo que se garantice el cumplimiento de normas y protocolos de calidad. Los servicios tienen que ser confidenciales, sensibles y adecuados a las mujeres supervivientes.

La policía y los jueces están siendo sensibilizados sobre la violencia de género en el Cono Sur.

8. Otorgar recursos públicos adecuados.

Para ejecutar las leyes y políticas existentes, reconociendo el costo y las consecuencias devastadoras de la violencia contra las mujeres, no sólo por las vidas que han sido directamente afectadas, sino para la sociedad y la economía en general, así como en relación a los presupuestos públicos.

Un presupuesto sensible a los asuntos de género lleva al Centro para las Mujeres de Uruguay a ofrecer talleres sobre violencia de género, clases de idioma y de capacitación, asistencia jurídica y otros temas relacionados.

9. Recopilar, analizar y difundir la información nacional.

En materia de la prevalencia, las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas, de los perfiles de las supervivientes y de los culpables, y

de los progresos y carencias en la implementación de las políticas, los planes y las leyes nacionales.

Un estudio sobre la violencia de género en Marruecos muestra que aproximadamente el 60 por ciento de las mujeres marroquíes han sido víctimas de alguna forma de violencia recientemente, y que la violencia contra las mujeres es tres veces más probable en las áreas urbanas que en las rurales.

Together for Girls (Juntos a favor de las niñas), un esfuerzo mundial de prevención de la violencia sexual contra las niñas del que ONU Mujeres es socio, hace un llamado urgente para hacer encuestas nacionales. La alarmante revelación de que en Swazilandia un tercio de las niñas han sido víctimas de violencia sexual dio origen a una campaña nacional de educación, fortaleciendo la capacidad de la policía de responder a la violencia sexual y el establecimiento de una corte sensible a los problemas de la infancia.

10. Invertir en la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres.

Para enfrentar las causas de base de la violencia contra las mujeres y las niñas. Las áreas estratégicas son la educación secundaria de las niñas, el hacer avanzar la salud y los derechos reproductivos de las mujeres, el atender las relaciones internas de la violencia con el VIH y el SIDA, y el aumentar la participación y el liderazgo político y económico de las mujeres. La igualdad entre los géneros y la

erradicación de la violencia contra las mujeres deben situarse firmemente en el centro del logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Hasta un 75 por ciento de las mujeres y niñas del mundo son víctimas de violencia física o sexual en el transcurso de sus vidas. La serie los ODM y el género advierte que a menos que disminuya la violencia contra las mujeres, el logro de los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio será imposible.

11. Mejorar la autonomía económica de las mujeres.

Garantizando los derechos de las mujeres a poseer tierras y propiedades, a la herencia, a una paga igual por un trabajo igual, y a un empleo seguro y decente. Las oportunidades económicas y laborales desiguales en detrimento de las mujeres son un factor primordial que perpetúa su permanencia en situaciones de violencia, explotación y abuso.

En un país destrozado por años de conflicto, la lucha diaria por sobrevivir es constante, y alimentar a la familia es un desafío diario. Bread Winner, Bread Maker (Ganadora del pan y panificadora) cuenta la historia edificante de algunas mujeres que dan esperanza a miles en los Territorios Palestinos Ocupados.

Millones de mujeres trabajan fuera de sus países cada año y son víctimas de abuso y de explotación. En movimiento: las mujeres trabajadoras migrantes de Nepal cuenta la lucha por sus derechos.

12. Aumentar la conciencia pública y la movilización social.

Para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas, y para permitir a las mujeres y a las niñas que son víctimas de violencia romper el silencio y buscar justicia y apoyo.

13. Involucrar a los medios de comunicación de masas

En la creación de una opinión pública y en poner en tela de juicio las normas de género perjudiciales que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas.

Una serie radial y una campaña pública crea el entendimiento entre los hombres y las mujeres para vivir libres de violencia en Nepal.

El Concurso el marido más comprensivo es una iniciativa única que ofrece modelos masculinos positivos.

14. Trabajar para y con los jóvenes en tanto que defensores del cambio.

Para poner fin a la violencia contra las mujeres y garantizar que el sistema educativo empodere a las niñas y a los niños de modo de transformar y establecer relaciones de género basadas en la armonía, el respeto mutuo y la no violencia.

El Secretario General de la ONU exhorta a los jóvenes del mundo a decir NO a la violencia contra las mujeres.

Gracias a un subsidio del Fondo Fiduciario de la ONU, los jóvenes de Camboya muestran cómo vivir libres de violencia.

Los adolescentes de la Escuela Secundaria para Niñas Ngara de Nairobi se pronuncian en contra de la violencia sexual y de género.

15. Movilizar a los hombres y a los niños.

De todas las edades y de todos los estratos sociales para que se manifiesten en contra de la violencia contra las mujeres y las niñas, de modo que alienten la igualdad y la solidaridad entre los géneros.

Los activistas de Hombres en pro de la igualdad de género ahora (MEGEN) viajan por Kenya para hablar con otros hombres sobre la importancia de erradicar la violencia contra las mujeres y establecer comunidades pacíficas.

La Red de Adolescentes de Ecuador, Cascos Rosa, rechaza la violencia y promueve una nueva masculinidad.

16. Realizar una donación al Fondo Fiduciario de la ONU para poner fin a la violencia contra las mujeres.

Que es el único fondo de subsidios en el mundo dedicado exclusivamente a canalizar las experiencias y el apoyo financiero a los esfuerzos nacionales, locales y comunitarios de erradicación de la violencia contra las mujeres.

Es el 15º aniversario del Fondo Fiduciario de la ONU; desde su establecimiento, el Fondo ha dado su apoyo a 339 programas en 127 países y territorios, dependiendo de contribuciones voluntarias. (ONU Mujeres, s.f.)

Así las cosas, los cambios que se deben efectuar al interior de los diferentes Estados deben estar orientados al corto, mediano y largo plazo acogiendo el marco normativo internacional, armonizando el orden jurídico interno con las disposiciones convencionales. Así mismo, expedir normas incluyentes y planes de acción obligatorios para las instituciones.

De igual forma, los procedimientos establecidos en el ámbito interno deben responder a principios de justicia material, siendo esta la que prime a la hora de interponer denuncias y de efectuar alguna queja administrativa ante una institución por discriminación o maltrato. Tal justicia debe llegar a todos los rincones del mundo, para que así las mujeres cuenten con un mecanismo idóneo y expedito que permita la protección efectiva de sus intereses.

Por otro lado, se debe responsabilizar de la violencia a los perpetradores, no solo con políticas públicas, sino con penas ejemplarizantes, una cláusula inamovible, que no resista juicios de ninguna índole, solo así se podrá hacer frente al derecho carente de rigidez y que no responde a lo positivizado, sino a los antojos de quienes tienen el poder y a la disfrazada impunidad.

Es claro que el temor al castigo surge en el razonamiento del victimario, sin embargo, cuando existe la posibilidad de sustraerse del mismo, o es irrisorio, se pierde la funcionalidad del sistema jurídico y no solo no cumple con la finalidad de la pena, sino que se convierte en

auspiciador de tan deplorable práctica, pues además de sus irrelevantes sanciones, hay un escenario para escabullirse fácilmente de la responsabilidad, sin distinción de estratificación o sociedad.

Las circunstancias deben cambiar, el temor y el olvido deben ser sepultados, y en lugar de enseñar a nuestras hijas a caminar por la vida temerosas por su condición, a sentirse culpables por ser mujer; hay que enseñarles a reprobar los malos tratos, las palabras soeces, y a rechazar tajantemente a un hombre que se expresa negativamente o discrimina abiertamente del género, por eso creo fervorosamente en que es una tarea de todas, pues somos un sexo que puede empoderarse, buscar la libertad y sobretodo dar la batalla para velar por nuestros derechos y disfrutar algún día sin disimulos de lo maravilloso de ser mujer.

CAPITULO IV. AVANCES INSTITUCIONALES Y ORDEN NORMATIVO VIGENTE

Después de haber desarrollado el origen, las causas, consecuencias y respuesta al fenómeno de violencia de género, deseo dejar al lector la enunciación de algunos episodios y avances institucionales y normativos que vale la pena resaltar ya que han contribuido en avanzar culturalmente en la tarea de acercarnos a la igualdad material que pregona el Artículo 13 de nuestra Carta Magna.

Asimismo, se hará mención a la ratificación de Tratados internacionales, creación de Organismos, positivización de delitos, desarrollo de políticas públicas incluyentes e instituciones a nivel nacional que se preocupan por la erradicación de este tipo de violencia.

Por lo que se trae estas líneas, que recogen acertadamente lo que ha ocurrido en el Estado Colombiano:

Hay que decir que pese a que Colombia cuenta con un fuerte entramado normativo orientado a procurar para las víctimas un gran catálogo de reivindicaciones y medidas afirmativas para garantizar la existencia de una igualdad real, se siguen evidenciando tasas altísimas de violencia, tal hecho constituye un flagrante retroceso para la evolución en los Derechos de la mujer. (T 256 de 2016, 2016, págs. 32-40)

4.1 EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Desde la Carta de las Naciones Unidas firmada en 1945 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada en 1948, hasta la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), el tema de la igualdad entre hombres y mujeres bajo expresiones diferentes (derechos de la mujer, discriminación contra la mujer) se ha posicionado en la agenda global hasta el punto que ya resulta indiscutible de que constituye un prerrequisito para el progreso. Sin embargo, persisten normativas que en algunos casos obstaculizan esa igualdad y en otros simplemente sólo la declaran, sin derivar medidas concretas para su efectividad. Por ello, los avances legislativos en las áreas de discriminación deben analizarse a través de un enfoque integral del sistema jurídico.

En efecto, un estudio meramente formal de los textos legales podría llevar a la conclusión de que no existen normas discriminatorias, por cuanto la mayoría de las Constituciones establecen igualdad entre hombres y mujeres y gran parte de las normas que expresamente eran discriminatorias, han sido eliminadas. Pero el sistema jurídico no sólo es el conjunto de normas que reconocen derechos, regulan conductas y situaciones, sino también comprende los procedimientos y las instituciones para aplicar las normas y, un componente fundamental del sistema jurídico está constituido por los usos y costumbres y el conocimiento que tienen de las leyes los habitantes del país. (Binstock, 1998, pág. 7)

La Carta de las Naciones Unidas es el primer instrumento jurídico que, en forma clara e inequívoca, afirma la igualdad de todos los seres humanos y, expresamente se refiere al sexo como motivo de discriminación. Es, en consecuencia, el fundamento de toda la creación jurídica de carácter internacional relativa a la mujer y marca el inicio de un cambio histórico en el discurso político. Los temas que siempre fueron considerados en el mundo privado como la situación de la mujer como esposa, dueña de casa y madre, comenzaron a ser debatidos en un contexto global. Dio inicio a actividades tales como compilaciones de los textos legales referidos a los derechos de la mujer e investigaciones sobre su situación en el mundo. Estos estudios demostraron que la discriminación contra la mujer existía en todas partes. En 1945 sólo 30 de los 51 firmantes originales de la Carta de las Naciones Unidas otorgaban a la mujer el derecho al voto. Las Naciones Unidas tomaron, entonces, el papel de catalizador de la promoción de leyes que igualaran los derechos de la mujer. Estos esfuerzos requirieron una nueva institucionalidad y fue creada la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en 1946, que aseguró que se incluyeran previsiones sobre la igualdad de la mujer en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en 1948. (Binstock, 1998, pág. 9)

Asimismo, tenemos que:

La Organización de las Naciones Unidas declaró 1975 el año Internacional de la Mujer, pues en este se dio inicio al decenio de las Naciones Unidas para la mujer y convocó a la primera Conferencia Mundial de la Mujer en el mes de junio, cuya sede fue la Ciudad de México. Los trabajos de esta conferencia fueron organizados por la Comisión de la condición jurídica y social de la mujer, el tema fue la igualdad para

las mujeres y su participación en la construcción de la paz y el desarrollo. El resultado más significativo de la Conferencia de México fue el inicio de la construcción de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) misma que fue aprobada en 1979 y abierta a la ratificación de todos los países. Cabe resaltar que durante los trabajos preparatorios para la Convención, el movimiento de mujeres argumentó que la violencia era una forma de discriminación, sin embargo en la realidad no se alcanzó el consenso para incorporar el tema de manera relevante, fue años después que el Comité de la CEDAW desarrollará ampliamente en su Recomendación 19 lo relativo a la violencia contra las mujeres.

Para la Segunda Conferencia de la Mujer celebrada en julio de 1980 en Copenhague, Dinamarca, los temas tratados fueron desde la educación, la salud y el empleo, hasta los estereotipos y la discriminación hacia las mujeres en la sociedad. En el documento final denominado Programa de Acción se incorporó por primera vez una disposición en el numeral 65, para legislar en contra de la violencia quedando: “Debería también promulgarse legislación encaminada a evitar la violencia doméstica y sexual contra las mujeres. Debería adoptarse todas las medidas apropiadas, incluso legislativas, para que las víctimas recibieran trato justo en todo el procedimiento legal.”

Años después en diciembre de 1993 y como consecuencia de gran cabildeo de organizaciones y grupos de mujeres que contaron en el apoyo de diversos países, se adoptó por la Asamblea General de ONU la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en donde se define: “*violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino*

que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”

(Olamendi, 2016, pág. 2)

La CEDAW entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, con la ratificación de 20 países y en 2012 había 187 países que habían ratificado la CEDAW. Particularmente esta Convención, aunque logró la ratificación para entrar en vigor, acumuló un gran número de reservas a diversos artículos, sobre todo lo relativo a la igualdad en el matrimonio. Hoy en día la CEDAW es la Convención más ratificada en el mundo y a través de su Comité ha venido contribuyendo al desarrollo de legislaciones nacionales.

Ahora bien, el Comité de la CEDAW es el organismo que tiene la facultad de interpretar el contenido de esta Convención. De hecho, la CEDAW no señala lo relativo a la violencia en contra de las mujeres, sino que es por medio de sus interpretaciones que el Comité desarrolló, en la Recomendación General No. 19, lo respectivo a la violencia en contra de las mujeres. La CEDAW al abordar el tema de la violencia contra las mismas, la define como expresión de la discriminación e indica que “las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones” y que esta discriminación “[...] viola los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país [...]”.

En el mismo sentido, la Recomendación General No. 19, contempla lo siguiente:

El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia.

Además, la misma recomendación afirma que esta violencia ha sido perpetuada a través de la historia lo que nos permite tener un panorama más amplio sobre lo que origina la violencia y lo que conduce a los perpetradores de la violencia a privarlas de la vida.

Las actitudes tradicionales, según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, como la violencia y los malos tratos en la familia, los matrimonios forzosos, el asesinato por presentar dotes insuficientes.

Por otro lado y como consecuencia de dos declaraciones de la OEA sobre violencia contra las mujeres y el trabajo realizado por organizaciones de mujeres en la región, en el año de 1992 la Organización de Estados Americanos OEA, acordó construir la primera Convención contra la violencia hacia las mujeres, la Convención

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de la Mujer (Convención de Belém do Pará) (Olamendi, 2016, pág. 15)

La *Convención de Belém do Pará*, se adoptó en 1994 y entró en vigor un año después; define la violencia en contra de las mujeres como “*cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*” (Organización de los Estados Americanos, 1998)

Adicionalmente, hay un reconocimiento al goce, ejercicio y protección de los derechos de la mujer, al igual que a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, introduciendo un catálogo mínimo de derechos:

- *Respeto a su vida.*
- *Respeto a su integridad física, psíquica y moral.*
- *A la libertad y a la seguridad personales.*
- *A no ser sometida a torturas.*
- *Respeto a su dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.*
- *Igualdad de protección ante la ley y de la ley.*
- *A un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.*
- *Libertad de asociación.*
- *Libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley.*
- *Igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.*

La elaboración y entrada en vigor de la Convención de Belem Do Pará constituye, en el marco del sistema regional, una verdadera redefinición del derecho interamericano sobre derechos humanos para aplicarlo desde una perspectiva de género. Se podría afirmar que existe una voluntad entre quienes han ratificado la Convención así como entre los actores no estatales de erradicar la violencia de género mediante políticas y medidas específicas (Organización de los Estados Americanos, 1998)

Asimismo, con respecto al Sistema de protección a los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano, se encuentra el caso paradigmático *Maria da Penha vs Brasil* , en donde por primera vez la Comisión Interamericana de Derechos Humanos interpretó los contenidos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) en la cual se estableció “*por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia*” , enfocándose en encuadrar la violencia contra las mujeres como “una violación de sus derechos humanos”. (Mesecvi, pág. 9)

Ahora bien, así como existe una estructura fortalecida a nivel internacional que reconoce y cobija las libertades y derechos básicos de las mujeres, hay un fenómeno que se debe mencionar y que no es menos importante, se trata de la positivización de las conductas a nivel interno en los diferentes Estados de Latinoamérica, cuya implementación ha dejado a su paso un resultado positivo en el proceso de reconocimiento del género y la respuesta por parte de los estados.

Al respecto, dice Patsili Toledo (2009) que:

En América Latina, hay resistencia por parte de los órganos legislativos, a tipificar la figura del feminicidio, al considerarla como innecesaria ya que se cuenta penalizado el homicidio calificado. En este sentido, han sido las organizaciones de la sociedad civil las que impulsaron las propuestas de modificación y quienes principalmente han documentado los casos.

(Toledo, 2009)

En todo caso, vale la pena resaltar los beneficios que representan la positivización de este tipo de conductas:

Por un lado, la tipificación de las figuras de femicidio/ feminicidio representa la creación de un término que engloba adecuadamente el hecho de que las mujeres sean asesinadas por su condición de género y, por lo tanto, el reconocimiento estatal de patrones culturales que colocan a la mujer en un rol de subordinación respecto de los varones. (Campo Algodonero vs. México, 2009)

A pesar de esto, hacer uso del término para exaltar los discursos punitivos no oculta la necesidad de una emergencia pública que permita implementar políticas de prevención, en tanto herramientas para evitar la violencia antes de que ocurra. En los países sudamericanos existen o se encuentran en proceso leyes que buscan crear sistemas integrales de protección y asistencia, a través de la acción coordinada de las

instituciones del Estado. Sin embargo, existen varios obstáculos para su plena implementación, mientras que los femicidios continúan aumentando. (Verdile, 2017)

4.2 EN EL ÁMBITO NACIONAL

En Colombia, hasta bien entrado el siglo XX, las mujeres sufrieron restricciones severas para el ejercicio de su ciudadanía: se las equiparó con los dementes o los menores de edad (incapaces absolutos), se les negó el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos, su domicilio legal era el de los maridos y se les prohibió el control y la administración de sus propios bienes; fue desde la década de 1930 que hubo una corriente progresiva en este campo:

- Las concesiones laborales de la ley 83 de 1931, que autorizaron a la mujer trabajadora a recibir directamente su salario;
- La ley 28 de 1932, que reformó el Código Civil y dio la administración de los bienes a la mujer casada, eliminando además su representación legal en cabeza del marido;
- El reconocimiento de derecho de sufragio en 1957;
- El decreto 2351 de 1965, que prohibió despedir a la mujer en estado de embarazo;
- El decreto 2820 de 1974, que otorga la patria potestad tanto al hombre como a la mujer, modificando las obligaciones de obediencia, convivencia y domicilio legal del matrimonio. (Morales, 2013)

El Profesor Jorge Valencia se ha pronunciado sobre la respuesta del Estado Colombiano a la violencia contra la mujer:

La respuesta del Estado Colombiano a la violencia contra la mujer es reciente, pues en el pasado simplemente era palpable que se cometían delitos contra las mujeres, con algunas excepciones, como por ejemplo la no aceptación por la jurisprudencia y la doctrina de la existencia de la violencia sexual dentro del matrimonio o en contra de las prostitutas, por cuanto se afirmaba, en el primer caso, que se trataba del cumplimiento del débito conyugal como prestaciones matrimoniales (o del cumplimiento del contrato matrimonial) y en el segundo, que al no haber honor sexual, no se lograba la afectación del bien jurídico. (Valencia, 1989)

La Magistrada Patricia Salazar Cuellar lo menciona en la primera sentencia de la Corte Suprema de Justicia que condena el feminicidio (Marzo 4 de 2015), el Código Penal de 1890 daba impunidad absoluta a los ataques feminicidas. Dicho Código consideraba una eximente de responsabilidad:

Cometer el homicidio en la persona de su mujer legítima, o de una descendiente del homicida, que viva a su lado honradamente, a quien se someta en acto carnal con un hombre que no sea su marido; o el que cometa con la persona del hombre que encuentre yaciendo con una de las referidas; y lo mismo se hará en el caso de que los sorprenda, no en acto carnal, pero si en otro deshonesto, aproximado o preparatorio de aquel, de modo que no pueda dudar del trato ilícito que entre ellos existe. (Artículo 591-9) (Benavides, 2015, pág. 12)

Sin embargo, existían otras formas de violencia económica y simbólica que poco a poco fueron abordadas por la legislación. Así, con la Reforma Constitucional de 1936 se le permitió a la mujer ser escogida a los concejos municipales, se autorizó la formación de la mujer campesina como maestra y se acordó que las mujeres casadas con extranjeros no perdieran su nacionalidad colombiana. Transcurridos 45 años, mediante la Ley 51 de 1981 se aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de Julio de 1979, que debió esperar 19 años para ser reglamentada por el Decreto 1398 de 1990, de igual forma se expide la Ley 23 de 1982 en la que se le reconocen los derechos civiles a las mujeres, también reconocida como *emancipación de la mujer*, estableciendo que cada cónyuge conserva la libre administración y disposición de los bienes durante el matrimonio, que la mujer casada, mayor de edad, puede comparecer libremente en juicio y que no necesita la autorización material o judicial para disponer de sus bienes, teniendo la libre representación de sí misma; pues en el régimen anterior el representante legal era su padre o su marido.

La legislación Colombiana no ha guardado mutismo frente a los fenómenos devoradores del género históricamente marginado, pues la Constitución Política de 1991 ratifica el régimen de igualdad, equiparando los derechos de hombres y mujeres y reconociendo especial protección a la mujer gestante y a las madres cabeza de hogar. Sin embargo, el acceso da cuenta de las barreras existentes, pues incluso las posibilidades laborales, los salarios y los altos cargos siguen siendo puestos casi exclusivos para los hombres.

En Colombia, las mujeres tienen salarios menores que los hombres pese al aumento en su participación laboral, al mayor número de horas trabajadas y a la igualación entre hombres y mujeres de ciertas características observables, tales como la educación, durante las últimas tres décadas. En efecto, la Tasa Global de Participación (TGP) femenina en las 7 principales ciudades colombianas pasó de 40,6% en 1984 a 55,0% en 2006, mientras que la TGP de los hombres se ha mantenido constante durante el periodo. El promedio de horas trabajadas al mes por las mujeres pasó de 213 en 1985 a 218 en 2006, y el promedio de años aprobados de educación sobrepasó al promedio de los hombres a partir de 1987 (Sabogal, pág. 54)

También es preciso mencionar la Ley Rosa Elvira Cely o también llamada Ley del feminicidio (Ley 1761 del 2015) por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan disposiciones que agravan la responsabilidad de quien cometa dicho tipo penal, pues su pena será incrementada drásticamente, su posibilidad de preacuerdos será limitada, se incluye que el retiro de una denuncia no dará lugar al archive del proceso y se resalta el acompañamiento a la víctima.

Asimismo, La Ley 1257 del 2008 creó un escenario de sensibilización al tema de violencia a la mujer, en el que también se recogen disposiciones dirigidas al gobierno, entidades territoriales y sociedad en diferentes ámbitos para prevenir, proteger y atender a las mujeres víctimas de violencia.

Por último, es necesario revisar las estadísticas que ha brindado La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, con apoyo de ONU Mujeres, la Corporación Humanas, la

Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y la Embajada de Noruega cuando realizó la segunda medición del estudio de tolerancia social e institucional de la violencia contra las mujeres, con el fin de tener mayor comprensión y focalización de acciones más precisas para prevenir, atender y reparar a las víctimas de las diferentes violencias contra la mujer.

Al respecto, el observatorio de asuntos de género de la Consejería presidencial para la Equidad de la Mujer (2015) establece entre sus objetivos: *Medir la variación en los últimos cinco años de la tolerancia hacia los diferentes tipos de violencias contra las mujeres por parte de la sociedad en general y de las servidoras y servidores públicos encargados de atender a las víctimas* (ONU Mujeres, s.f., pág. 3)

Como respuesta de esta medición, se tienen avances de parte de los colombianos, aunque siguen arraigados prejuicios frente a los derechos de las mujeres, y, deja la duda de si tales prejuicios son asumidos por los funcionarios encargados de atender a las víctimas, incidiendo en la revictimización de las mujeres, en su atención integral y en el impacto de las estrategias de prevención (Presidencia de la República, 2015)

Entre los resultados hallados se tienen los siguientes:

- Ha habido una importante disminución en imaginarios que justifican la violencia, aunque preocupa que aludiendo a violencia sexual, el 37% de la población encuestada sigue pensando que hay que vestirse de una forma en particular para no “motivar” una violación; o en relación con la violencia de pareja en el ámbito de la familia, aún

casi el 80% considera que cualquiera sea el tipo y gravedad de los hechos de violencia, es indebido recurrir a instituciones competentes para denunciar la agresión y pedir apoyo del Estado. Ciertamente, la persistencia de este imaginario puede asociarse al hecho de que solo en las últimas dos décadas ha surgido en Colombia un marco normativo que sitúa la violencia intrafamiliar (Ley 294 de 1996) y la violencia contra las mujeres (Ley 1257 de 2008) como delitos que deben ser denunciados, investigados y sancionados. Los cambios legislativos avanzan a un ritmo más rápido que los culturales, lo que indica una línea de trabajo por seguir y profundizar.

- Uno de los más preocupantes hallazgos del estudio tanto en el aspecto social como en el institucional es el relacionado con la persistencia del imaginario según el cual las mujeres que siguen con sus parejas después de ser golpeadas lo hacen porque les gusta. De hecho, en 2009 el 49% de las(os) encuestadas(os) estuvo de acuerdo con esta afirmación que en el 2014 solo se redujo al 45%, lo que indica cuán acentuada es esta percepción con base en la cual se refuerza la sanción social sobre la víctima.

Cuadro 8

Tolerancia institucional a la violencia contra las mujeres: principales resultados

Percepción de la gravedad de la VBG = Gravedad del hecho	Cuando los hombres están bravos, es mejor no provocarlos	Avance
	El tema sobre las violencias contra la mujer tiene más importancia de la que merece	Avance
	El Estado debería hacer un esfuerzo para que las parejas permanecieran juntas a pesar de la violencia	Avance
	Si está en sus manos resolver un caso de violencia de pareja, la acción que haría sería buscar que las partes concilien	Avance
	Lo más importante es la unidad familiar, por eso es mejor conciliar	Avance
	La ropa sucia se lava en casa	Avance
	Las mujeres que siguen con sus parejas después de ser golpeadas es porque les gusta	Sin cambio
	Por lo general, las mujeres exageran los hechos de violencia	Retroceso
Justificación de la VBG = Justificación de violencias	La violencia de pareja tiene menos impacto que la violencia contra los niños, niñas y adolescentes	Avance
	La violencia contra las mujeres era más frecuente en los sectores más pobres	Avance
	No es lo mismo una agresión cuando el hombre está borracho que cuando está "en sano juicio"	Avance
	Las mujeres que se visten de manera provocativa se exponen a que las violen	Sin cambio
	Las mujeres que se meten con hombres violentos no se deben quejar de que las golpeen	Sin cambio
	No se justifica pegarle a una mujer cuando ha sido infiel	Retroceso
Roles de género	Los violadores son por lo general hombres que no pueden controlar sus instintos sexuales	Avance
	Si las mujeres conservaran su lugar, serían menos agredidas por sus parejas	Sin cambio
	Todos los hombres son propensos a ser agresores	Sin cambio
	El papel más importante de las mujeres era cuidar su casa y cocinar para su familia	Retroceso
	Una mujer debe aguantar la violencia del marido para mantener unida a su familia	Retroceso
Percepciones sobre la calidad de la atención	Lo que pasa en el espacio privado no es responsabilidad de las instituciones	Avance
	Le piden a la víctima evidencias del hecho violento	Sin cambio
	Todos los agresores deberían ser judicializados	Retroceso
	Afirmó que les dice a las víctimas cuáles son sus derechos	Retroceso
	Las instituciones no tenían la capacidad para atender integralmente a las mujeres víctimas de violencias	Retroceso

1

- En este cuadro llama la atención positivamente los avances en las categorías de percepción sobre la gravedad de la VBG (Violencia basada en el género), y en el descenso de justificación de la VBG, cuyos porcentajes de respuesta se reducen en 2014 respecto a 2009 en la mayoría de los asertos objeto de estudio; pero preocupa la resistencia a abandonar estereotipos relacionados con los roles de género y con el mandato social a soportarlo, todo con tal de que la unidad familiar se mantenga, desconociendo los costos emocionales, sociales y económicos no solo para la mujer víctima de violencia, sino para niñas, niños y adolescentes que crecen en ambientes

¹ Presidencia de la República, Observatorio de Asuntos de Género, *Tolerancia social e institucional de las violencias contra las mujeres en Colombia*, 2005, Pagina Web: http://www.equidadmujer.gov.co/oag/Documents/oag_boletin-19-marzo2015.pdf

familiares violentos, incluido el alto riesgo de que estas(os) a su vez reproduzcan el rol de víctimas o de victimarios que asimilaron en sus familias de origen.

- Es preocupante el retroceso en temas relacionados con indicadores de calidad de atención tales como informar a las víctimas sobre sus derechos y brindarles servicios integrales de atención en salud física y psicológica, social, legal y de protección, situación que podría guardar conexión con el hecho de que también en esta segunda medición se reporta una disminución de 9 puntos en el porcentaje de mujeres víctimas de violencia que buscaron ayuda en instituciones competentes, aspecto que traza una importante línea de investigación (siendo las mujeres más jóvenes quienes menos recurren a las instituciones).
- Finalmente, revisando en perspectiva los resultados de la medición de 2014, es evidente que está en marcha el cambio hacia una sociedad y una institucionalidad que no tolere ni justifique ningún tipo de violencia contra las mujeres, pero también persisten normas sociales discriminatorias, estereotipos de género y relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, así que es necesario darles mayor alcance a los importantes esfuerzos realizados hasta ahora tanto por el Estado colombiano como por sus organizaciones sociales, las feministas y de mujeres en especial, para reducir este tipo de violencia hasta su completa erradicación. Esto incluye una mayor y creciente inversión en estrategias de prevención de violencia; además de acciones de atención, el desarrollo de nuevas e innovadoras modalidades

de trabajo que incluyan nuevos actores políticos y sociales y la participación de hombres adultos, jóvenes y niños como promotores de masculinidades no violentas. (Presidencia de la República, 2015)

Avances en materia de Política Pública

La formulación y ejecución de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, es un compromiso del Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos que se encuentra consagrado en el **Plan Nacional de Desarrollo** (PND) 2010-2014 “Prosperidad para todos”. El PND consagra en los artículos 177 y 179 la obligación de construir de manera participativa, bajo la coordinación de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (ACPEM), una Política nacional integral de Equidad de Género para garantizar los derechos humanos integrales e interdependientes de las mujeres y la igualdad de género. La adopción de estos artículos fue posible por la incidencia política de las redes y organizaciones nacionales de las mujeres en el Consejo Nacional de Planeación.

Atendiendo a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, en septiembre de 2012, el Gobierno Nacional lanzó los Lineamientos de la política pública nacional de equidad de género para las mujeres y del Plan integral para garantizar una vida libre de violencias, constituyéndose en el referente para el diseño y puesta en marcha de acciones sostenibles para la superación de brechas y la transformación cultural, que en el horizonte de los próximos 10 años, contribuyan al goce efectivo de los derechos de las mujeres en nuestro país. Estos lineamientos fueron contruidos a través de un proceso participativo en diálogo con las redes y organizaciones nacionales de mujeres y con el apoyo y

acompañamiento de la comunidad internacional.

Con fundamento en los principios, objetivos y ejes desarrollados en los mencionados lineamientos, fue construido el documento **CONPES Social 161 de 2013** que presenta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y precisa el plan de acción indicativo para el período 2013-2016 (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer , 2017)

Para el desarrollo del CONPES se idearon unos ejes, a saber:

En relación con la inclusión del enfoque de género en el diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas, enmarcada en el Eje de Transformación Cultural y Construcción de Paz, se destacan la gestión y el acompañamiento que ha realizado la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer para que las entidades del gobierno central creen y pongan en funcionamiento grupos de género; la promoción de espacios de articulación intersectorial para diseñar políticas y acciones que conduzcan a la equidad de género; la construcción e implementación de metodologías de asistencia técnica y acompañamiento a los territorios, en la definición de sus políticas locales de equidad de género; y la generación de mecanismos y espacios de articulación de la política de equidad de género con las acciones que se adelantan con poblaciones indígenas, mujeres líderes y defensoras de los derechos humanos y mujeres afrocolombianas.

El segundo eje de política reúne las acciones para el mejoramiento del nivel Avances en materia de política pública de ingresos y acceso y control a bienes y servicios para las mujeres.

El tercer eje de política reúne las acciones que fortalecen la participación social, cultural y política de las mujeres, de manera que sus aportes logren incidir activamente en la construcción de paz y desarrollo del país.

El cuarto eje de política reúne las acciones en salud y en garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, que de acuerdo con el documento CONPES tiene como objetivo *fortalecer el enfoque diferencial en el sistema de salud, para mejorar el acceso y la calidad de los servicios de salud y de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en todo su ciclo de vida*. Se destaca el esfuerzo realizado por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) para ampliar la cobertura de vacunación contra el VPH en todas las niñas y adolescentes, a partir de los nueve años, escolarizadas entre los grados cuarto de básica primaria y once de educación media. Así mismo, se reportan avances en la estrategia de reporte en línea de la vigilancia en mortalidad materna y ajuste del protocolo para la morbilidad materna extrema, de tal manera que se adopten medidas más eficaces y pertinentes para evitar la muerte de la madre y del bebé. (Presidencia de la República, 2015)

CONCLUSIONES

En primer lugar y con el ánimo de responder al cuestionamiento inicial es imperante resaltar que no hay acogimiento estricto y real del Artículo 13 de la Constitución Política y que tal incumplimiento tiene asidero en las conductas discriminatorias, que se fortalecen en una estructura social basada en el patriarcado, en el dominio del género y en el silencio por parte del sistema jurídico, que a la postre deriva en daño físico y mental a la víctima.

La violencia de género es un fenómeno que no distingue de épocas, sociedades o culturas y que responde a unos patrones de conducta determinados, ya sea la dominación producto de un rezago patriarcal que todavía se tiene, o la creencia de superioridad que deriva en discriminación, pero que sea cual fuere la causa, genera en la mujer un daño irreparable para su identidad y valía personal.

Al ser una práctica tan estructurada y legitimada por los hombres, la sociedad y las mismas mujeres; entraña un cambio cultural profundo y una política institucional incluyente y clara que pregone los derechos de las mujeres que han sido ultrajados desde tiempos inmemorables.

Así las cosas, reconocer la violencia de género es una labor que se debe realizar individual y colectivamente, y esto implica también concebirla en todas sus manifestaciones: desde lo físico hasta lo psicológico y sus efectos, para poder crear conciencia y edificar un aparato estatal que defienda y garantice los derechos de las mujeres de manera real.

En el entretanto, han surgido avances en el ámbito internacional, que han sido los medios idóneos para impulsar las iniciativas legislativa en los diferentes estados, pues estos

en conjunto son la representación de la preocupación de los países por proteger a las mujeres con un aparato que responda a la violaciones perpetradas en su contra.

Aunque se hayan previsto un sinnúmero de mecanismos, políticas y seguimientos al maltrato a la mujer en todas sus modalidades, la erradicación sigue siendo el fin último que debemos alcanzar, por medio de socialización y creación de cultura en la que no existan estructuras basadas en la superioridad de algún género, en la que además no se impongan roles específicos o se aliente a crear estereotipos.

Tal socialización solo se edificará con pequeños actos cotidianos, desde el modo como se expresan los hombres, la sociedad y las mismas mujeres de ellas, las relaciones interpersonales que se mantienen en el trabajo, la educación que se brinda a los niños y la aceptación o rechazo de la discriminación.

Bibliografía

- Acosta, M. L., & Lorente Acosta, J. A. (1999). *Agresión a la mujer: Maltrato, violación y acoso* (2 ed.). Granada: Comares.
- Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer . (02 de Agosto de 2017). *Política Pública Nacional de Equidad de género para las Mujeres y el Plan Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias*. (G. d. Colombia, Productor) Recuperado el 2017, de Sitio Web Presidencia : <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Paginas/politica-publica-de-equidad-de-genero.aspx>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2006). Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer . En I. d. General (Ed.), *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer* .
- Benavides, F. S. (2015). *Feminicidio y Derecho Penal* . Criterio jurídico Garantista.
- Binstock, H. (1998). *Hacia la igualdad de la mujer*. Santiago de Chile : Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Bleichmar, E. D. (s.f.). *Estudios de la mujer de la Universidad Pontificia de Comillas*. Jornada organizada en Barcelona por el Colegio de Psicólogos de Cataluña , Madrid.
- Campo Algodonero vs. México (CIDH 2009).
- Caputi, J. (1990). *Speaking the Unspeakable*. Revista Ms.
- Carcedo, A., & Sagot, M. (2000). *Feminicidio en Costa Rica*. (O. P. (OMS), Ed.) San Jose de Costa Rica, Costa Rica: Programa mujer, salud y desarrollo.
- Carrillo, R. A. (1991). *La violencia contra la mujer: obstaculo para el desarrollo*. (V. Guzman, Ed.) Lima, Peru: Flora Tristan Ediciones .
- Castells, M. (1998). *La era de la informacion: Economia, sociedad y cultura* (Vol. II). Madrid: Alianza.
- Castrillo, P. C. (s.f.). *Para erradicar la violencia contra las mujeres*. Obtenido de http://portal.uned.es/pls/portal/docs/PAGE/UNED_MAIN/LAUNIVERSIDAD/UBICACIONES/06/DUQUE_AHUMADA/17/PONENCIA_PILAR_CAREAGA.PDF
- Chiok, L. P. (2006). *Violencia y alcoholismo*. Santiago de Cuba: Oriente .
- Galeano, E. (2005). *Patatas arriba: La Escuela del mundo al revés* . Madrid: Siglo XXI.
- Giberti, E., & Fernandez, A. M. (1989). Introduccion. En E. Giberti, & A. M. Fernandez, *La mujer y la violencia invisible* (pág. 16). Buenos Aires: Sudamericana.
- Gutierrez, G. (2004). *Violencia sexista: Algunas claves para la comprensión del feminicidio en Ciudad Juárez*. México: Facultad de Filosofía y Letras, Programa Universitario de Estudios de Género, Universidad Nacional.

- Instituto Interamericano de Derechos Humanos . (2006). *Situación y análisis del femicidio en la región centroamericana*. CCPDH/IIDH. CCPDH/PPIDH, San Jose, Costa Rica.
- Lagarde, M. (2005). *El feminicidio, delito contra la humanidad* . México: Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y a la procuración de justicia vinculada .
- Lagarde, M. (s.f.). *El feminicidio, delito contra la humanidad*. Obtenido de <http://mujeresdeguatemala.org/wp-content/uploads/2014/06/Feminicidio-delito-contra-la-humanidad.pdf>
- Laurenzo, P. (s.f.). *Violencia de Género, Ley Penal y discriminación*.
- Mesecvi. (s.f.). *Segundo Informe Hemisférico*.
- Millet, K. (1995). *Politica Sexual* . Madrid, España: Catedra.
- Montero Garcia , M. L., & Nieto Navarro, M. (2002). *El patriarcado: Una estructura invisible*. Obtenido de El patriarcado: Una estructura invisible: <http://www.stopmachismo.net/marmar2.pdf>
- Morales Rosales, K., Ostaiza, A., Henríquez, J., & Rápido, M. (2014). *Feminicidio en Latinoamérica*. Obtenido de Asuntos del Sur: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/70BC79427E036D8E05257CD1006E0EDC/\\$FILE/Feminicidio_Am%C3%A9ricaLatina.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/70BC79427E036D8E05257CD1006E0EDC/$FILE/Feminicidio_Am%C3%A9ricaLatina.pdf)
- Morales, A. N. (08 de Abril de 2013). *Derechos de género: avances y retrocesos recientes en Colombia*. Obtenido de Razón pública.com: <https://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/3658-derechos-de-genero-avances-y-retrocesos-recientes-en-colombia.html>
- Mujeres para la Salud. (10 de Mayo de 2012). *Efectos y consecuencias de la violencia y el maltrato doméstico a mujeres*. Obtenido de Mujeres para la Salud: <http://www.mujeresparalasalud.org/spip.php?article163>
- Obando., A., & Dandurand, Y. (Octubre de 2000). Obtenido de Programas Nacionales para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer en la Región Suramericana, Violencia en las Américas, Un análisis regional - Incluyendo una revisión de la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Observatorio de igualdad de Genero de America Latina y del Caribe . (2016). *Prevenir el feminicidio, una Tarea prioritaria*. CEPAL, Montevideo.
- OEA. (2008). *Cuarta Reunion del Comité de Expertas (CEVI)*. Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Para (MESECVI). .
- Olamendi, P. (2016). *Feminicidio en Mexico* (Primera ed.). Ciudad de Mexico, Mexico: Instituto Nacional de Mujeres .
- Oliver, E. (2014). *Zero violence since early childhood: The dialogic recreation of Knowledge*. Qualitative Inquiry 7(20), 902-908, .
- ONU Mujeres. (s.f.). *16 medidas para poner fin a la violencia contra las mujeres*. Obtenido de 16 medidas para poner fin a la violencia contra las mujeres: <http://www.unwomen.org/es/news/in-focus/end-violence-against-women/2011/16-steps-policy-agenda>

- Organización de los Estados Americanos. (1998). *Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Condición de la Mujer en las Américas*. Washington, D.C: Secretaría General OEA, OEA/Ser.L/V/II.100, .
- Peramato, M. (5 de Enero de 2012). El femicidio y el feminicidio. (E. derecho, Ed.) *Revista de Jurisprudencia*(1).
- Piatti, M. d. (2013). Violencia contra las mujeres y alguien mas. *Violencia contra las mujeres y alguien mas*. (m. y. Departamento de filosofía del Derecho, Recopilador) Valencia, España: Universitat de Valencia.
- Presidencia de la República. (Marzo de 2015). *Observatorio de asuntos de género*. Obtenido de Tolerancia social e institucional de las violencias contra las mujeres en Colombia:
http://www.equidadmujer.gov.co/oag/Documents/oag_boletin-19-marzo2015.pdf
- Redaccion judicial. (23 de Noviembre de 2016). *El 86% de las victimas de violencia sexual en Colombia son mujeres*. (P. E. Espectador, Productor) Recuperado el 2017, de El Espectador: <http://www.elespectador.com/noticias/infografia/el-86-de-victimas-de-violencia-sexual-colombia-son-muje-articulo-634349>
- Reguant, D. (1996). *La mujer no existe* (Vol. II). Bilbao, España.
- Ruiz, L. (26 de Febrero de 2016). *Desde el clitoris: Qué podemos hacer para evitar los feminicidios?* Obtenido de Lado B: <http://ladobe.com.mx/2016/02/que-podemos-hacer-para-evitar-los-feminicidios/>
- Sabogal, A. (s.f.). *Brecha salarial entre hombres y mujeres y ciclo económico en Colombia*. . Coyuntura económica.
- T 256 de 2016, Exp. T 5193952 (Corte Constitucional 2016).
- Toledo, P. (2009). *Feminicidio. De forma particular en los últimos años, activistas y las y los legisladores han vislumbrado la necesidad de tipificar el feminicidio como delito*. Consultoría para la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Valencia, J. E. (1989). *Estudios de Derecho Penal Especial*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Verdile, L. (22 de Septiembre de 2017). *Violencia de género en Sudamérica: ¿cuáles son los avances legislativos?* Obtenido de La primera piedra:
<http://www.laprimera piedra.com.ar/2017/09/violencia-genero-sudamerica-cuales-los-avances-legislativos/>